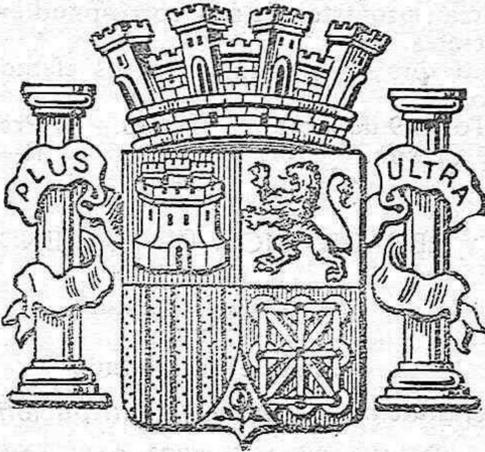


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULARES**

Como aclaración a la Orden dada por este Gobierno civil del día 16 del actual sobre el precio máximo que ha de regir para los abonos minerales en la actual temporada, y debido a las anormales circunstancias que gravan los transportes por tener que desembarcar dicha mercancía en puertos diferentes al designado; he concedido un aumento en los precios fijados para los superfosfatos de cal, de 0'75 pesetas por 100 kil. gramos, así pues, el precio máximo a que se venderán estos abonos, es el de 18'75 pesetas los 100 kilogramos de superfosfato de cal de 18 a 20 por 100 de riqueza y el de 13 a 15 por 100 de riqueza a 13'75 pesetas los 100 kilogramos en tanto duren las actuales circunstancias.

Para el sulfato de amoniaco recibido con posterioridad al primero de Abril del corriente año, se fija el precio de 38 pesetas los 100 kilogramos, siempre que se acredite haberse recibido con fecha posterior a la señalada anteriormente.

Zamora 20 de Octubre de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,
Hernández.

Habiéndome comunicado el Sr. Presidente del Secretariado Local de esta provincia que son muchos los compañeros que se niegan a pagar las cuotas que adeudan al Colegio, apesar de los requerimientos que al efecto les ha hecho, y teniendo en cuenta que es una Colegiación obligatoria, están todos obligados a satisfacer las cuotas respectivas que adeudan; por lo que recomiendo a todos los que se hallen en descubierto, procedan inmediatamente a ponerse al corriente en su pago con el mismo, pues de lo contrario les impondré las sanciones que estime pertinentes como desacato a las disposiciones vigentes en dicha materia.

Zamora 21 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,
Hernández.

Diputación provincial de Zamora**COMISION GESTORA****Cédulas personales.—Circular**

Esta Comisión, en sesión de 21 de los corrientes, acordó aprobar los padrones de cédulas

personales para el ejercicio de 1936, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, sin perjuicio de las resoluciones que se puedan adoptar en virtud de las comprobaciones y fiscalizaciones de las bases de tributación, o de las reclamaciones que se produzcan contra dichos padrones.

Ayuntamientos

Hermisende, Rabanales y Santa María de la Vega.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la vigente Instrucción de cédulas personales.

Zamora 22 de Octubre de 1936.—El Presidente, A. Martín.—El Secretario, A. Casaseca.

Administración de Propiedades y Contribución territorial**CIRCULAR**

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 124, de fecha 14 del actual, se publicó por esta Administración el estado de valores que por riqueza rústica catastrada corresponde a los términos municipales que tributan por régimen de cuota, figurando, por error, en la suma total de la columna «Coeficiente al 16'24 por 100», la cantidad de 2.548 836'37 pesetas, debiendo ser 2.518 836'37 pesetas, quedando subsanado el mencionado error por el presente anuncio.

Zamora 21 de Octubre de 1936.—El Administrador de Propiedades, José Sevilla.

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid**ANUNCIO**

El día 13 de Noviembre próximo y hora de las diez, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá esta Junta con el fin de adquirir los artículos necesarios para completar los repuestos del mencionado Parque y contratar el suministro durante el mes de Enero del próximo año de las fuerzas y ganado de guarnición en Salamanca, Zamora, Segovia, Medina del Campo, Avila, Cáceres, Plasencia y Trujillo.

Las ofertas serán presentadas ante la Junta, de las diez a las diez y media y los oferentes pueden examinar en la Secretaría de la misma

y en los anuncios oficiales fijados en las tablas de los Ayuntamientos los artículos que se intentan adquirir o contratar y condiciones que han de regir.

Valladolid 20 de Octubre de 1936.—El Teniente, Secretario, Angel García. R—3145

PUBLICA DE VALVERDE

Hallándose confeccionado por el Ayuntamiento el repartimiento de derechos de tránsito de animales domésticos por vías municipales, se hace saber que se halla expuesto al público por término de ocho días, a fin de que si lo estiman oportuno los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Publica de Valverde 18 de Octubre de 1936.—El Alcalde, F. Martínez.

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Formado el padrón de automóviles para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden examinarlos los que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que sean pertinentes.

Muelas de los Caballeros 16 de Octubre de 1936.—El Alcalde accidental, Antonio Juárez. R—3161

SALCE

Presentado por el Secretario de este Ayuntamiento el proyecto de modificación del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1937, en unión de los documentos y memorias que prescribe el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, vigente en esta materia, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, acordó exponerlo al público por un plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y los ocho siguientes pueden los interesados presentar cuantas reclamaciones, reparos y observaciones estimen procedentes, las cuales resolverá este dicho Ayuntamiento, al propio tiempo que estudie y discuta, en su día, referido proyecto de modificación; bien entendido que las que se presenten fuera de indicado plazo, no serán admitidas.

Salce 17 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Victoriano Pinto. R—3085

REPARTIMIENTOS

Por el término de ocho días, se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1937, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Villanazar, Brime de Sog, San Román del Valle, Maire de Castroponce, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Rosinos de la Requejada, Villardiegua de la Ribera, Ricobayo, Valdemerilla, Abelón, Santa Croya de Tera, Ungilde.

Por igual plazo y con el propio objeto se encuentran expuestas al público los repartimientos para el año 1937, de la riqueza urbana.

Manzanal del Barco, Valparaiso, Brime de Sog, Valcabado, Villavendimio, Moraleja de Sayago, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, San Marcial, San Esteban del Molar, Villardiegua de la Ribera, Valdemerilla, Santa Croya de Tera.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1937, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Mogázar, Fuentelapeña, Cañizal, Villabuena del Puente, Carbellino, Formariz, Villanazar, San Román del Valle, Maire de Castroponce, Pobladura de Valderaduey, Figueruela de Sayago, Friera de Valverde, Galende, Molacillos, Sitrama de Tera, Pelas de arriba, Villárdiga, Uña de Quintana, Codesal, Almaraz de Duero, Ricobayo, Abelón y Ungilde.

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1937, la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

Villanazar, Brime de Sog, San Román del Valle, Figueruela de Sayago, Villavendimio, Moraleja de Sayago, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, San Marcial, Galende, Rosinos de la Requejada, Molacillos, Sitrama de Tera, Peñausende, Villardiegua de la Ribera, Ricobayo, Villárdiga, Villabuena del Puente, Valdemerilla, y el padrón de automóviles de Villavendimio, Moraleja de Sayago, San Esteban del Molar, Sitrama de Tera y Villabuena del Puente.

TORO

Aprovechamientos forestales

Al día siguiente hábil al en que terminen los veinte días hábiles al de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a la hora que se señalan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos del monte «El Pinar de Propios», de esta ciudad, que se detallan a continuación.

Corta de 1.858 pinos inmadurables, a las diez horas del mes de Noviembre. Tipo de subasta, 1.938 pesetas.

Pastos para 1.000 cabezas de ganado lanar, a las once horas del mes de Noviembre. Tipo de subasta, mil pesetas.

Fruto de piña, a las doce horas del mes de Noviembre. Tipo de subasta, 500 pesetas.

Toro 19 de Octubre de 1936.—El Alcalde, José Crespo. R—3127

Agrupación forzosa

El proyecto de presupuesto para atender a los gastos de la Administración de justicia durante el año 1937 y la cuenta general de gastos e ingresos del año de 1935, se encuentran en la oficina de Intervención de este Municipio, a disposición de los Ayuntamientos interesados todos los días laborables y hora de doce a trece, hasta la celebración de la Junta.

El repartimiento entre los pueblos de la Agrupación, queda subsistente el que rige en la actualidad.

Para la celebración de la Junta en primera convocatoria se señala el día 16 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, en esta Sala Consistorial, debiendo asistir los Representantes de los Ayuntamientos de este partido

judicial, provistos de sus correspondientes credenciales.

Lo que se hace publico a los efectos oportunos.

Toro 19 de Octubre de 1936.—El Presidente, José Crespo. R—3123

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Villalpando

Recaudación ejecutiva.—Contribución rústica

Presupuestos de 1933, 1934 y 1935

Don Tomás Gallego Ruiz, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la única zona de Villalpando.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
<i>Pueblo de Villalobos</i>	
Isabel Alaiz Alcalá	1'37
Pascual Elaiz Alcalá	12'09
Domingo Alonso Fernández	0'50
Francisca Alonso	11'78
Francisca Anta	31'72
Santos de Anta	5'06
Jesús de Anta Núñez	5'84
Claudio Asensio	2'73
Emeterio Bajo Casquero	2'88
Ramón Barrero	5'78
Abelardo Barcíanos	5'78
Elvira Bercianos	5'74
Mateo Bautista	6'27
Daniel Blanco	0'93
Galo Blanco	3'81
Julio Blanco	4'89
Julián Blanco de Anta	4'24
Juliana Blanco Anta	7'13
Fernando Burón	9'51
Gumersinda Burón López	2'70
Inocencio Burón	4'58
Silverio Burón Fernández	13'24
Brígida Burón	11'42
Bernardo Cabezas	1'39
Jenaro Calderón	19'25
Román Cachón Alonso	1'86
Felipe Cadenas	4'58
Amador Calderón	21'84
Paulino Calderón	8'16
Pedro Calderón Manrique	8'83
Inés Calderón Fernández	2'83
Leonardo Calderón García	3'48
Manuela Calderón García	48'38
Eusebio Calderón Vega	23'73
Sabina Calzada Fernández	6'48
Esteban del Caño	4'60
Mariano Canillas Vázquez	1'30
José Carmona	4'99
Luis Casado Alcalá	2'24
Antonio Casquero	16'82

Fausto Casquero	0'25
Joaquín Casquero	19'75
Ramón Casquero Manuel	1'82
Germán Casquero Casquero	3'33
Fernando Casquero Fernández	9'75
Santiago Casquero Gallego	13'24
Fé Casquero Peláez	3'38
Aurea Caso	1'34
Florencio Caso	13'46
Manuel Caso	10'24
Tomás Caso Gallego	5'18
Mateo Caso Cordel	2'85
Valeriano Castellanos Guerrero	14'56
Felipe Castellanos	6'91
Jenaro Cepedello Miranda	35'67
Cipriano Centeno	15'42
Miguel Centeno	9'17
Zoilo Centeno	18'33
Clara Centeno Barrero	1'49
Colegio de Valderas	2'55
Santiago Deza	1'36
Santiago Diez	18'77
Fortunato Diez Alonso	4'22
José Durán López	3'80
Tomás Durán López	21'42
Isidro Escarda	0'90
Magdalena Estébañez	3'76
Eustasio Feroso	0'77
Luis Feroso de Lera	12'27
Eustasio Fernández	91'36
Gregorio Fernández	7'48
Magín Fernández	9'46
Marín Fernández	5'86
María Fernández	2'43
Sofía Fernández	19'99
Tolentino Fernández	11'30
Gregorio Fernández Alonso	1'44
Anastasio Fernández Campillo	5'76
José Fernández García	7'39
Saturnino Fernández Manrique	13'59
José Fernández Martínez	4'13
Maximino Fernández Rodríguez	4'85
Amós Fernández Tijero	1'38
Julián Fernández Tijero	14'31

Pueblo de Tapioles

Eulogio Alonso	32'92
José Alonso	12'07
Cleto Alvarez	23'50
Ramón Alvarez	35'46
Leopoldo de Anta	61'61
Diego Boyano	21'80
Pedro Carretero	16'45
Guillermo Esteban	6'00
José Fernández	17'90
Manuel Gago	8'49
Valentín García	4'03
Antonio González	4'03
Eustasio Granado	4'13
Federico Gutiérrez	5'93
Jerónimo Miranda	14'17
Pedro Miranda	58'87
Agustín Morales	2'58
Eulogio Morales	106'12
Marcelino Miranda	4'42
Alejandro Núñez	2'30
Lino Peláez	10'10
Juan M. Pérez	18'34
Antonio Pérez	8'26
Pío Pérez	30'88
Lino Pérez	11'14
Félix Polo	11'76
Macario Polo	7'51
Agapito Prieto	3'53
Alfonso Prieto	24'66
Lorenzo Prieto	110'16
Dionisio Rando	25'43
Pedro Roales	55'72
Hipólito Rodríguez	37'31
Manuel Torío	15'33
María Torío	11'50
Pedro Torío	23'64
Miguel Uña	11
Maximino Uña	4'09
Nicasio Vega	64'06
Esteban Movilla	6'66
Francisco Miranda	3'75
Jesús de Anta	1'81

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto.—El Recaudador, Tomás Gallego.

Delegación de Industria

DE LA
provincia de Zamora.

Servicio de Electricidad

Visto el expediente promovido por D. José María Cid y Ruiz-Zorrilla, Director-gerente de la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora», en solicitud de modificación de las tarifas de suministro de energía eléctrica para fuerza motriz, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 23 de Febrero de 1934.

Resultando: Que la petición aludida fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 26 de Agosto último, a los efectos expresados en el artículo 82 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Resultando: Que sólo informaron ante esta Delegación de Industria, el Ayuntamiento de esta capital y la Cámara Oficial de Comercio e Industria, quienes lo hicieron en forma desfavorable; y que no presentaron informe ni la Jefatura de Obras públicas ni la Cámara de la Propiedad Urbana, por lo que cabe considerar que en dicha forma tácita prestan conformidad a la petición de la Empresa.

Resultando: Que los dos informes recibidos lo fueron después de transcurrido el plazo señalado de un mes, pero estando todavía abierto el expediente.

Resultando: Que el informe del Ayuntamiento de la capital se expresa en razonadas manifestaciones, para terminar exponiendo que no debe de concederse autorización de modificación de tarifas en tanto no se suprima la tan discutida cuota de disponibilidad de servicio; que asimismo se modifiquen las tarifas de alumbrado a tanto alzado y que se estudie la forma más conveniente para adaptar las tarifas solicitadas a la supresión de la cuota precitada.

Resultando: Que el informe de la Cámara de Comercio abunda en análogos reparos en cuanto a la cuota de disponibilidad de fluido, expone que nada tiene que objetar respecto a las tarifas publicadas bajo los apartados B) y C) para instalaciones de alta y baja tensión, aunque las anteriores parecieran reunir mayores ventajas en determinados casos, por estimar que la mencionada Sociedad tiende con las tarifas propuestas, en la forma que le resulta más fácil y posible, a incrementar el consumo de fluido; pero que respecto a la tarifa comprendida bajo el apartado A) no debe figurar la limitación mínima de los 1.600 watios instalados.

Resultando: Que la Compañía anónima «El Porvenir de Zamora», tiene legalmente, en vigor, dos clases de tarifas: unas llamadas de *alumbrado*, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 29 de Enero de 1934, y otras denominadas de *fuerza*, publicadas en el mismo periódico oficial del 24 de Febrero de igual año.

Resultando: Que en las primeras tarifas citadas es donde aparece la llamada «cuota por disponibilidad de fluido», que no constituye un mínimo de consumo, sino una percepción fija, independiente de la energía consumida.

Resultando: Que entre estas tarifas aparecen las de alumbrado a tanto alzado clasificando las lámparas de incandescencia en bujías, notación totalmente abandonada hasta el extremo de hacer imposible la aplicación exacta de aquéllas.

Resultando: Que hasta la fecha la Administración carece por sí misma de medios para anular o modificar unas tarifas legalmente establecidas y que se mantengan en vigor.

Considerando: Que el procedimiento del silencio administrativo se estableció para evitar la duración exagerada de los expedientes, y que estando abierta aún la tramitación de éstos, debe estimarse los informes que se reciban, máxime en casos como el actual, en que aparte de las circunstancias especialísimas de todos conocidas, las entidades mencionadas expusieron su deseo de aportar su informe tan pronto como les fuera posible.

Considerando muy razonadas las proposiciones del Ayuntamiento de esta capital y de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, ya que la modificación de tarifas solicitada deja en pie las llamadas tarifas de «alumbrado por conta-

dor», tan discutidas e impugnadas, y que únicamente perjudican a las clases de posición económica humilde, cuyos intereses son los que primordialmente hemos de defender.

Considerando: Que la clasificación legal de las lámparas de incandescencia se hace en watios y no en bujías.

Considerando aceptable la imposición de mínimos de consumo, perfectamente reglamentada en el artículo 83 del Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando inaceptable la cuota de alquiler de contadores por cuanto el artículo 82 del citado Decreto al ser modificado por Decreto de 13 de Julio último, establece tarifas de interés y amortización de contadores, nuevos o viejos, mediante cuya aplicación dichos aparatos pasan a ser propiedad de los abonados.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido todos los trámites reglamentarios.

Vistos los Decretos de 5 de Diciembre de 1933, 13 de Julio de 1936 y demás disposiciones concordantes, y de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de esta provincia,

El Excmo. Sr. Gobernador civil ha tenido a bien acordar con esta misma fecha lo siguiente:

Se desestima la petición presentada por don José María Cid y Ruiz Zorrilla, Director Gerente de la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora», en demanda de modificación de sus tarifas llamadas de «fuerza», publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de Febrero de 1934.

Con objeto de unificar todas las tarifas de esta Empresa, el solicitante comunicará a este Gobierno civil, en un plazo de diez días, si acepta la siguiente proposición de tarifas, que comprende la sustitución de todas las que tiene en vigor dicha Empresa.

Una vez recibida la respuesta escrita de la Compañía, se publicará en este periódico oficial, para que, en caso afirmativo, se consideren sustituidas por éstas todas las tarifas antiguas y empiecen a contarse los plazos de interposición de recurso, y en caso de ser recusada la propuesta, se dé por terminado el expediente y se dé también comienzo a aquel cómputo.

Tarifas de precios para Zamora y todos los demás pueblos de la provincia, con exclusión de aquellos que figuren dentro de las zonas de exclusiva de suministro que la Compañía tiene contratadas o pudiera contratar en lo sucesivo con diferentes entidades o particulares.

A) *Precios decrecientes para instalaciones de alumbrado con aparatos domésticos, industriales, de calefacción o sin ellos.*

1.º Se tarificarán a razón de 0'70 pesetas kilowatio hora cada uno de los primeros kilowatios-hora consumidos mensualmente, a saber:

a) En las casas particulares y comercios, los primeros 20 kilowatios hora por cada seiscientos watios o fracción de esta potencia, de los receptores de la instalación de alumbrado.

b) En los establecimientos públicos que permanezcan abiertos después de las diez de la noche y en los talleres en que existan pequeños motores, los primeros sesenta kilowatios hora por cada seiscientos watios o fracción de esta potencia, de los receptores de la instalación de alumbrado.

2.º Se tarificarán a razón de 0'30 pesetas kilowatio hora, cada uno de los siguientes kilowatios hora consumidos mensualmente a partir de los consumidos en el primer término anterior, a saber:

Cuarenta kilowatios hora por cada kilovolt-amperio o fracción de esta potencia, de la instalación de fuerza destinada a aparatos domésticos, industriales o calefacción.

3.º Se tarificarán a razón de:

a) 0'15 pesetas kilowatio-hora en los meses de Junio a Noviembre, ambos inclusive.

b) 0'80 pesetas kilowatio hora en los meses de Diciembre a Mayo, ambos inclusive.

Todos los kilowatios hora consumidos mensualmente a partir de los consumidos en los dos términos anteriores.

Si la instalación fuese exclusivamente de alumbrado, se aplicará a todo el consumo el precio de 0'70 pesetas el kilowatio-hora.

A todos los precios anteriores se agregarán los impuestos de todo género. Se instalará un

contador general que sirva de base para la facturación de la energía consumida, aplicando los precios de los términos a que corresponda. Para la liquidación de impuestos, el abonado podrá optar entre:

a) Tener desde la salida del contador general una instalación única para fuerza y alumbrado, en cuyo caso se conceptuará todo el consumo registrado por dicho contador general como si fuese para alumbrado, calculándose por tanto los impuestos de todo género sobre el importe total de la energía consumida.

b) Tener desde la salida del contador general dos instalaciones totalmente independientes, una para fuerza y la otra para alumbrado, instalando en esta última, derivado del contador general, un segundo contador, cuya indicación servirá exclusivamente como base para la liquidación de los impuestos de todo género sobre el consumo de alumbrado. En el caso de que la instalación declarada para fuerza en la póliza autorizada, se e contrase conectada alguna lámpara, se considerará automáticamente como formando parte de la instalación de alumbrado a los efectos del cálculo de impuestos (o sea el caso A) y se estimará incumplido el contrato a los de su denuncia ante la Delegación de Industria.

B) *Precios decrecientes para instalaciones de fuerza motriz e industrial en baja tensión, en locales en que la instalación de alumbrado no tenga potencia superior a una décima parte de la potencia de la instalación de fuerza.*

1.º Se tarificarán a razón de 0,35 pesetas kilowatio-hora, cada uno de los primeros kilowatios hora consumidos mensualmente, a haber:

Los primeros cien kilowatios hora hasta un kilovolt amperio o fracción de éste, de fuerza instalada.

Los primeros 195 kilowatios hora a partir de uno hasta dos kilo volt-amperios de fuerza instalada.

Los primeros 285 kilowatios hora a partir de dos hasta tres kilovolt amperios de fuerza instalada.

Etcétera, etc., disminuyéndose sucesivamente cinco kilowatios hora de los ciento por cada nueve kilo-volt-amperio, con lo cual a partir de veinte kilo-volt-amperios, de fuerza instalada, permanecerá invariable la cifra de kilowatios-hora que mensualmente han de figurar en este primer término a los efectos de la facturación y que será de 1.050 kilowatios-hora.

2.º Se tarificarán a razón de 0'20 pesetas kilowatio hora, cada uno de los siguientes kilowatios hora consumidos mensualmente a partir de los consumidos en el primer término anterior, a saber:

Treinta kilowatios hora por cada kilo volt-amperio o fracción de esta potencia, de fuerza instalada.

3.º Se tarificarán a razón de 0'09 pesetas kilowatios hora, todos los consumidos mensualmente a partir de los consumidos en los dos términos anteriores.

A todos los precios anteriores se agregarán los impuestos de todo género que se estableciesen.

C) *Precios decrecientes para instalaciones de fuerza motriz e industrial en alta tensión.*

Se aplicará la tarifa de tres términos idéntica a la establecida para baja tensión (o sea la B), pero los precios de kilowatio hora medio en alta tensión, serán para cada uno de los términos de:

0'30 pesetas kilowatio hora, para el primer término.

0'15 pesetas kilowatio hora, para el segundo término.

0'08 pesetas kilowatio hora, para el tercer término.

A todos los precios anteriores se agregarán los impuestos de todo género que se estableciesen.

D) *Precios fijos por tanto alzado mensual para lámparas de alumbrado.*

Por cada lámpara de 25 watios, 3 pesetas.

Por cada lámpara de 40 watios, 4 pesetas.

Para las demás lámparas superiores, se añadirá una peseta mensual por cada diez watios de aumento.

Este servicio se entenderá durante la noche, desde la puesta del sol hasta el amanecer.

A todos estos precios se agregarán los impuestos de todo género que se estableciesen.

Para las tres tarifas del contador A), B) y C), se cobrará un *mínimo de consumo mensual* equivalente al coste de la energía a los precios de tarifa, correspondiente al número total de kilowattios-hora que resultarían del funcionamiento de la instalación durante una hora diaria con una potencia igual a la mitad de la capacidad de medida del contador instalado, siempre que esta última sea la señalada en el último párrafo del artículo 48 del vigente Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Este mínimo de consumo será duplicado para los contratos cuya duración sea inferior a un año, si se producen bajas y altas por temporada con las consiguientes suspensiones de suministro, pudiendo negarse la Compañía a restablecer el servicio solicitado después de una baja temporal sin la liquidación previa al enganche.

La Compañía queda obligada a instalar los contadores de su propiedad (cuando los abonados no hagan uso del derecho de emplear los suyos), pudiendo percibir las primas de interés y amortización que detalla el artículo 66 (modificado) del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, el cual se tendrá en cuenta en su totalidad.

No se compromete la Compañía a hacer de su cuenta las acometidas de más de diez metros de longitud, pudiendo el abonado acometer de su cuenta a la línea más próxima a su instalación si es de propiedad de la Compañía y tiene capacidad suficiente para el servicio requerido.

A los efectos de las tarifas anteriores, se entenderá por alta tensión la energía suministrada en forma de corriente alterna trifásica a 5.500 voltios entre fases y 50 períodos; y por baja tensión, bien la trifásica a 220 voltios entre fases o la trifásica o monofásica a 120 voltios entre fases, ambas a 50 períodos. En las instalaciones de fuerza y alumbrado sujetas a un contador general según establece la tarifa A), se procurará tener la tensión de 220 voltios para la fuerza y siempre la de 120 voltios para alumbrado. En los casos de cambio de las características de la corriente, se estará a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento vigente.

En los suministros de alta tensión las medidas se harán al comienzo de las instalaciones o líneas propiedad de los abonados.

Queda autorizada la Empresa a la percepción de las fianzas reglamentarias.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento vigente, se consideran casos de fuerza mayor los siguientes: Averías, incendios o desperfectos causados por el rayo en las instalaciones (máquinas o líneas); averías causadas por mano airada, huelgas o alteraciones de orden público que impidan el suministro normal de energía; cualquier otro caso imprevisto e independiente de la voluntad de la Compañía, no evitable en una instalación bien establecida.

Al establecer estas tarifas se respetarán los contratos hechos con la modalidad o tarifa antigua, hasta la terminación legal de aquéllos, que será la fijada en los mismos, y, caso de no haberse señalado plazo para la duración, la establecida en las Ordenes Ministeriales de 13 de Marzo y 27 de Noviembre de 1935.

Contra la presente resolución puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado (Comisión de Industria, Comercio y Abastos), presentándola reglamentariamente en el Gobierno civil en un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la citada respuesta de la Compañía.

Lo que se hace público mediante esta inserción para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 14 de Octubre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Ru García. R-3047

CASTRONUEVO

Acordada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento en sesión, la aprobación del proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Castro nuevo 16 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Inocencio Sastre. R-3086

CARBAJALES DE ALBA

Don Antonino Garrido Muñoz, Recaudador de los impuestos municipales de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en los días 28 y 29 del actual y hora de las nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en este pueblo, en el sitio de costumbre, la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondientes al primero y segundo trimestre, del año de 1935.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago de las mismas en los días señalados. Al propio tiempo se hace saber, que los que en indicados días no las hagan efectivas, podrán hacerlo sin recargo alguno, en la oficina del Recaudador en Zamora, Recaudación de Arbitrios municipales, situada en la Plaza Mayor, del 1 al 10 del mes de Noviembre en que termina el periodo voluntario de cobranza.

Igualmente se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el apremio de único grado, consistente en el recargo del 20 por 100 que determina dicho Estatuto; pero si las satisfacen durante los diez días siguientes en la oficina recaudatoria, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 al día siguiente de terminar dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 65 y siguientes de referido Estatuto de Recaudación.

Carbajales de Alba 15 de Octubre de 1936.—El Recaudador, Antonino Garrido.—Fijez: El Alcalde, Francisco Morán. R-3062

LOSACINO

Don Félix Fernández Barrera, Alcalde Constitucional de Losacino y sus anejos.

Hago saber: Que en virtud del deslinde practicado y acordado por el Concejo del anejo de Muga el día 3 del actual, y rectificado por una Comisión nombrada en público Concejo y en virtud del acuerdo de esta fecha, se publican las prevenciones siguientes:

1.º Las vías pecuarias y campos comunales son del dominio público y están destinados al tránsito de los ganados y al sostenimiento de la Ganadería de sus respectivos términos.

2.º Las operaciones de deslinde tendrán un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio para que los propietarios que se consideren perjudicados presenten en la Alcaldía los documentos acreditativos a su derecho de las causas que aleguen sobre la marcación, pasados los cuales, ninguna será atendida y quedará en firme la marcación en todas sus partes, resolviéndose por el Ayuntamiento y Junta pericial y de rectificación cuantas reclamaciones se presenten; previniéndoles a los reclamantes que las reclamaciones que por las Juntas y Ayuntamiento se consideren viciosas, serán castigadas según se describe en el presente.

3.º Contra la providencia del Ayuntamiento y Juntas se concede a los particulares recurso de alzada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

4.º Los que después de firme la marcación usurparen de nuevo el terreno intrusado, haciendo desaparecer los hitos o mojones y cuantas señales se hicieran para la práctica del deslinde, hayan o no reclamado, además de satisfacer los

gastos que el restablecimiento ocasionen, incurrirán en una multa a razón de una peseta por metro cuadrado y los reincidentes en el triple, sometidos además a los Tribunales de justicia según lo dispone el artículo 11 del Real Decreto de 5 de Junio de 1924.

5.º Los documentos de información presentados por los propietarios interesados no tendrán valor ni eficacia para impedir la reivindicación de terrenos usurpados a las vías públicas, sino se acredita por ellos posesión quieta y pacífica durante 30 años, artículo 9.º, en armonía con el 1.º del citado Real decreto de 5 de Junio de 1924, correspondiendo a la administración el restablecimiento y reivindicación de las vías usurpadas, cualquiera que sea la fecha de su ocupación, salvo los casos que se haya legitimado conforme a las leyes el derecho adquirido.

Se hace público para general conocimiento. Losacino (Muga) 4 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Félix Fernández. R-3083

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó abrir el periodo voluntario de cobranza de cédulas personales, correspondientes al año de 1936 y por el plazo de dos meses, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Zamora 19 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Arredonda. R-3124

CASTROVERDE DE CAMPOS

Durante los días 25, 26 y 27 del actual, tendrá lugar la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente a los trimestres segundo y tercero, por el Recaudador municipal, en la calle del Doctor Corral, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo Noviembre; transcurrida esta fecha quedarán incursos los morosos en el recargo del 20 por 100, pero si las satisfacen en los diez últimos días de Noviembre, el recargo será solo del 10 por 100.

Castroverde de Campos 13 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Angel Polo. R-2991

MORALES DEL VINO

Acordado por este Ayuntamiento el cobro del primer trimestre del reparto de utilidades del año 1936, se hace saber a los interesados que por el recaudador D. Gregorio Manso, se procederá al cobro de los talones del referido trimestre los días 21, 22 y 23 de los corrientes, en la Casa Consistorial, durante las horas de oficina, pasados dichos días los interesados podrán recoger los talones en el domicilio del expresado recaudador, Plaza de la Catedral, 1, Zamora.

Morales del Vino 17 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Valeriano Hernández. R-3081

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente se cita a Bertín Martínez Luque, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y vecino de Sitrama de Tera y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, con objeto de ser oído en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número doscientos cuarenta y seis, de mil novecientos treinta y seis, sobre hurto de una bicicleta marca Orbea, azul, de las de media carrera, con cubiertas Michelin, la cual fué alquilada por dicho Bertín en el garage de Carlos Muñoz, sito en esta ciudad; y al propio tiempo intereso la busca y detención, a disposición de este Juzgado, de repetido Bertín y la ocupación de referida bicicleta.

Zamora diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Martínez.—Ildefonso Fernández. R-3080